



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/005/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: TELÉSFORO VAMOS POR TEQUIS,
A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, ANÁLISIS, SOLICITUD DE
INFORME, DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER,
REQUERIMIENTO Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio CD12/240/24 suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ con sede en Tequisquiapan, a través del cual remitió el escrito recibido el veintinueve de julio en dicho consejo, registrado con el folio 0000144 suscrito por José Alain Dorantes Nieto, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Colón; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización³ Acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, conforme a lo siguiente:

- a) Oficio número CD12/240/24 por el Secretario Técnico del Consejo Distrital 12 con sede en Tequisquiapan, el cual consta de una foja útil con texto por uno solo lado.
- b) Escrito registrado con el folio 0000144 suscrito por José Alain Dorantes Nieto, el cual consta de una foja útil con texto por ambos lados, del cual se desprende en su anverso, el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 12, bajo el folio señalado.

En ese sentido, se ordena agregar en autos los documentos referidos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Análisis.

¹ En lo sucesivo Instituto.

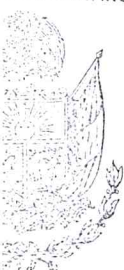
² En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

³ En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

1. En cuanto al cumplimiento de obligaciones, el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización dispone que la asociación civil que fuera constituida se disolverá luego de haber solventado la totalidad de las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente; además, que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente. Lo anterior, incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral. Para ello, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.
2. En ese sentido, con motivo del inicio del procedimiento en que se actúa, así como de la notificación correspondiente realizada mediante el oficio UTF/172/2024, a continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos que se hicieron del conocimiento de la asociación a través del proveído emitido el veintidós de julio en el expediente en que se actúa, como se señala:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	A partir de la notificación sobre el inicio del procedimiento en que se actúa, dentro del plazo de tres días hábiles la representación legal de la asociación civil debe informar a la Unidad de Fiscalización:	A continuación, se realiza el análisis de la información documentada proporcionada por la asociación.
	a) Quien fungirá de entre las personas asociadas como aquella responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas. Al respecto, el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización prevé que si dentro del plazo previsto la representación legal no informa ante la Unidad de Fiscalización quien fungirá como persona responsable, se entenderá que la persona aspirante o la candidatura independiente, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.	Se tiene por señalada a la persona responsable. Al efecto, el 29 de julio, mediante escrito registrado con folio 0000144, suscrito por José Alain Dorantes Nieto, representante legal suplente de Andrés Trejo Valencia, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Tequisquiapan manifestó que la persona que se designa como responsable será precisamente Andrés Trejo Valencia, por lo que el requisito se tiene como cumplido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE
FISCALIZACIÓN

	b) Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.	Cumple. Al efecto, el 29 de julio, mediante escrito registrado con folio 0000144, suscrito por José Alain Dorantes Nieto, representante legal suplente de Andrés Trejo Valencia, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Tequisquiapan, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Abasolo número 6, barrio de la Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, además de señalar un correo electrónico y número telefónico de contacto, por lo que el requisito se tiene por cumplido y como señalado el citado domicilio.
--	--	--

3. En cuanto al cumplimiento de obligaciones por parte de la persona designada como responsable derivado de la notificación del inicio del procedimiento, el análisis correspondiente se realiza a continuación:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	a) Cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, obligaciones fiscales, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores.	No cumple. Al respecto, en el escrito registrado con el folio 0000144, no se advierte manifestación alguna respecto de si existieron contrataciones laborales por parte de la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i> Por tal motivo, SE REQUIERE a la asociación a través de la persona designada como responsable, para que informe si existieron contrataciones laborales; si hubiese obligaciones fiscales pendientes de solventar o multas por pagar, de conformidad con el requisito previsto en el artículo 189, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto. Lo anterior se señala, sin perjuicio de que esta autoridad llevará a cabo la consulta correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para la emisión de un informe con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento.
	De no haber obligaciones a cargo de la asociación civil y existiere algún remanente de recursos, la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la	Con el objeto de conocer si a la fecha existiere algún remanente de recursos que daba ser reintegrado por la asociación, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, se determina necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE FINANZAS
FISCALIZACIÓN

	Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Políticos del Instituto para que haga del conocimiento de esta Unidad la información conducente con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda, lo que se señala para los efectos conducentes. Por lo anterior, SE RESERVA proveer sobre el análisis del requisito de mérito y el pronunciamiento sobre su cumplimiento, hasta en tanto la citada Dirección Ejecutiva proporcione la información que corresponda, cuyo resultado se hará del conocimiento de la asociación, para que, en su caso, en su momento manifieste lo que a su interés convenga, respectivamente.
--	---	--

4. Ahora bien, en cuanto al informe sobre la situación financiera de la asociación civil, a partir de la fecha de su designación, la persona responsable contó con el plazo de quince días hábiles para presentar el mismo ante la Unidad; así, el análisis de los requisitos correspondientes a la integración de dicho informe se realiza a continuación, en atención a lo manifestado en el escrito registrado con el folio 4011:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización	I. Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil, en términos de Reglamento.	No cumple. De las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya rendido el informe sobre situación financiera, previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, por lo que SE REQUIERE a la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i>, a través de la persona designada como responsable, para que informe y, en su caso exhiba, el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil.
	II. Relación de personal contratado por la asociación civil en la que se establezcan nombres completos, forma de contratación, monto del salario, respaldados con copia de cada uno de los contratos laborales.	No cumple. De las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya rendido el informe sobre situación financiera, previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, por lo que SE REQUIERE a la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis A.C.</i>, a través de la persona designada como responsable, para que informe si hubo personal contratado y, en su caso, señale nombres completos, forma de contratación, monto del salario y, asimismo, exhiba copia de cada uno de los contratos laborales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización	III. Relación de cuentas por cobrar en la que se establezca nombre de la persona deudora y copia de su identificación, concepto del adeudo, copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.	No cumple. De las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya rendido el informe sobre situación financiera, previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, por lo que SE REQUIERE a la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i> , a través de la persona designada como responsable, para que informe si se generaron cuentas por cobrar a favor de la asociación y, en su caso, señale el o los nombres de las personas deudoras y exhiba copias de sus identificaciones; asimismo, señale el concepto del adeudo, exhiba copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.
	IV. Relación de cuentas por pagar a cargo de la asociación civil, en la que se establezca el nombre de la persona acreedora y copia de identificación, concepto del adeudo, título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.	No cumple. De las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya rendido el informe sobre situación financiera, previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, por lo que SE REQUIERE a la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i> , a través de la persona designada como responsable, para que informe si existen cuentas por pagar a cargo de la asociación y, en su caso, señale el o los nombres de las personas deudoras y exhiba copias de sus identificaciones; asimismo, señale el concepto del adeudo, exhiba copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.
	V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.	No cumple. De las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya rendido el informe sobre situación financiera, previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, ni que se hayan exhibido los estados de cuenta bancarios de la asociación, por lo que SE REQUIERE a la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i> , a través de la persona designada como responsable, para que exhiba la totalidad de los estados de cuenta de la asociación civil, del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, ya sea impresos o en medio electrónico.
	VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.	No cumple. De las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya rendido el informe sobre situación financiera, previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, por lo que SE REQUIERE a la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i> , a través de la persona designada como responsable, para que informe respecto de las asambleas celebradas por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



		la asociación civil, en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldas con las actas correspondientes.
VII. El estado actual que guarda la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.	No cumple.	De las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya rendido el informe sobre situación financiera, previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, por lo que SE REQUIERE a la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i> , a través de la persona designada como responsable, para que presente la Constancia de Situación Fiscal emitida a favor de la asociación en mención, por parte del Servicio de Administración Tributaria.
VIII. Solicitud de autorización dirigida al Secretario Ejecutivo para la disolución y liquidación de la asociación civil, o bien, el cambio de su objeto social.	No cumple.	Al respecto, del escrito registrado con el folio 0000144, se advierte que no se solicitó de manera expresa la liquidación de la asociación, en términos de la disposición normativa contenida en el artículo 192, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido. Por lo anterior, SE REQUIERE la presentación de la solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en el momento procesal oportuno, se lleve a cabo la autorización de la disolución y liquidación de la asociación civil <i>Telésforo vamos por Tequis, A.C.</i> , o bien, el cambio de su objeto social.

5. Conforme a lo expuesto, se destaca que esta Unidad debe llevar a cabo la validación de la totalidad de las obligaciones contraídas por la asociación civil, así como de las disposiciones y requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización como condición para la procedencia de la emisión del informe que, en su caso, será rendido ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la finalidad de que dicho órgano resuelva en definitiva en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de autorización de su disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social en términos de los artículos 193 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. Solicitud de informe. Con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento, en términos del artículo 75,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE
FISCALIZACIÓN

fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determina solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones remita a esta Unidad un informe sobre la existencia de posibles remanentes de recursos, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, por parte de la asociación Telésforo vamos por Tequis, A.C. y/o el otrora candidato independiente Andrés Trejo Valencia en materia de fiscalización. Lo anterior, con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Diligencia para mejor proveer. Con la finalidad de obtener información indispensable respecto de la asociación civil Telésforo vamos por Tequis, A.C. y/o de Andrés Trejo Valencia, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Tequisquiapan, vinculada con el cumplimiento de obligaciones a su cargo, se determina necesario como medida para mejor proveer, en términos del artículo 77, fracciones II, III, V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto un informe a fin de conocer lo siguiente:

- a) Si dicha asociación y/o el referido otrora candidato independiente se encuentran sujetos al trámite y sustanciación de algún procedimiento ordinario o especial sancionador en su contra, y en su caso, la etapa en la que se encuentran.
- b) Si existen procedimientos sancionadores que, derivado de su sustanciación hayan sido remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y se encuentren pendientes de resolución.
- c) Sobre sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con motivo de procedimientos sancionadores sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y que hayan sido impugnadas y se encuentren pendientes de resolución, así como la información correspondiente a su seguimiento.
- d) Si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicarse derivado de resoluciones firmes emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda y que se encuentren firmes.

QUINTO. Requerimiento. En términos de los artículos 189, párrafo primero y 190 con relación al 191, fracción II, del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación a través de su representante legal, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de esta determinación presente a través de la persona designada como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

responsable la documentación e información que se encuentra referida en el punto de acuerdo Segundo de esta determinación.

SEXTO. Reserva. Conforme a lo determinado en los puntos de acuerdo Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de este proveído se reserva proveer respecto de la validación total de los requisitos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la asociación Telésforo vamos por Tequis, A.C. y/o de Andrés Trejo Valencia, hasta en tanto se cuente con la documentación e información que corresponda y se realice su análisis por parte de esta Unidad en términos del artículo 45, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Unidad podrá ordenar diligencias o requerimientos adicionales de conformidad con las constancias que integren del expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN